

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6464/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/7/2009

VISTO el Expediente N° S01:0293917/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 102, 115, 121, 130, 148, 155, 164, 170, 178, 193, 200, 208, 237, 260, 282, 290, 304, 343, 371 y 382.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 412, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 413, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:**

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 6.226.769,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 6.226.769,31).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Periodo 2008												Periodo 2009					
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril		
1	3250225233	ARRE BEEF S A	30-66627755-0	00700986200000097242-0											1.119.247,56	399.941,16	241.624,27	171.241,40				
2	S01-0109929/09	CLASIFICACIONES MURPHY S R L	30-62473833-7	330006241062000119502-7									94.711,93	82.809,38	47.757,69	44.708,40	37.654,70	73.586,51				
3	2941920069/09	EL PASEÑO S A	30-70869054-2	011009142000910015436-1																	308.450,00	
4	23629658259	EL RANCHERO SRL	30-70974407-7	191029155502910147220-0															169.441,98	173.196,16	233.085,27	
5	24430481788/09	EL ROSILLO SCA	30-51223757-2	011065922006590012356-7																	70.145,80	
6	16877506305	FERRANDO ROBERTO ALFREDO	20-05831223-2	01700688400003216288-2																	21.565,04	34.422,81
7	3313482841	FRANBEL S.A.	30-70851913-4	191037725503770059278-2																		11.662,16
8	15377643554	G.Z. NEGOCIOS GANADEROS S.A.	30-71046624-2	014039520166790500289-7																		0,00
9	616238700	IMPERAGRO S A	30-61433151-4	011044422004441538284-6															19.010,59	21.311,85	33.901,31	61.062,53
10	1122575465/09	LA ALICIA SH	30-68036865-8	01703236200003049633-6																	24.951,60	
11	8116549864/09	LA CONCORDIA S. A.	33-59710648-9	014033960163020139533-0																	58.795,04	
12	21147NBGI	LIGATO ANTONINO HORACIO	20-24574939-3	020035021100000217594-4									96.886,60	99.088,55	91.156,00	62.938,86	54.073,78	44.791,57	95.262,65	90.112,61	118.359,57	163.149,99
13	27283212720	LORENZATO RICARDO JOSE	23-17001662-9	285040124001700042574-2																	101.320,86	94.365,43
14	26506436055/09	NIETOS DE ALDO S.R.L.	30-71072426-8	330000681006000178000-7																	7.137,93	11.019,81
15	S01-0220118/09	PRODUCTORES TAMBEROS UNIDOS RUTA 8 SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA	30-53354147-6	014031670171940010162-6	2.177,70	5.721,35	10.584,03	17.064,22	21.104,22	15.864,75	21.358,80	19.963,31	24.773,61	11.007,64	10.218,68	9.352,98						
16	16789667635/09	SAVINO FIDEL H. Y BELLO JUAN O. SOC. DE HECHO	30-71049441-6	011028732002870029016-9																		61.690,10
17	20361BZDC	SIONE HNOS. Y CIA. S.R.L.	30-69045657-1	386002010300000056120-5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	161.095,17	145.752,52	113.260,43	67.412,42	46.255,86	20.666,45				72.609,06	99.434,65
18	16790528354/09	VECCIO R.Y.R. S.A.	30-64752554-3	330000681006000313301-4																		296.833,95
TOTAL					6.226.769,31																	

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 35/2009

Fíjense las remuneraciones para el personal de plantación y tala de forestales en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 6.

Bs. As., 20/7/2009

VISTO, el Expediente N° 278.954/09 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia de las Actas N° 2 de fecha 22 de abril de 2009 y N° 4 de fecha 5 de junio de 2009, mediante las cuales la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de PLANTACION Y TALA

DE FORESTALES, en las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que en el Acta de fecha 22 de abril de 2009 se elevó a consideración de la C.N.T.A. una propuesta de remuneraciones mínimas para la actividad formulada por la entidad sindical UATRE; razón por la cual se decidió de manera unánime remitirlo en devolución a efectos de que los representantes sectoriales de la C.A.R. N° 6 se aboquen nuevamente al tratamiento de los mismos y agoten los esfuerzos tendientes a lograr un consenso que permitiera elevarlos con acuerdo.

Que posteriormente, mediante Acta N° 4 de fecha 5 de junio de 2009, se puso nuevamente la cuestión a consideración de la Comisión Nacional con acuerdo de la entidad empresaria Sociedad Rural Argentina y la entidad sindical UATRE.

Que en dicha Acta, tanto la parte sindical como empresaria de la citada Comisión Asesora ratifican los valores originalmente propuestos, destacando que los mismos tienen una vigencia anual y que las tareas que deben desarrollar los trabaja-

dores que se desempeñan en el marco de la presente actividad requieren de una especialización determinada que surge de las peculiares características que ostenta la misma.

Que la referida situación y el hecho de tratarse de una actividad no permanente desarrollada durante un breve período anual, torna necesario garantizar a los trabajadores de la misma una retribución que contemple tales cuestiones y la diferencia respecto de la percibida por aquellos trabajadores que realizan tareas generales y carecen de especialización.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley N° 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

Artículo 1° — Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION Y TALA DE FORESTALES, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 2009, y que se consignan a continuación:

POR DIA

SIN COMIDA

Tareas de plantación de forestales... \$ 77.60.-

Tareas de tala de forestales.....\$ 82.50.-

Art. 2° — Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3° — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido